

ORDENANZA N° 622/93

VISTO

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 236, en sus artículos 32°, 33°, 34° y 35° en su inciso 1°; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el funcionamiento de peluquerías, instituto de belleza, casas de depilación, etc., en lo que hace a sus utensilios de trabajo, dado que los mismos son: peines, cepillos pinzas de depilación, tijeras, navajas y otros elementos cortantes;  
Que la falta de higiene y esterilización adecuada para los elementos que no son de uso descartable, pueden originar enfermedades infectocontagiosas, llegando a extremos tales como el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;  
Que es necesario implementar un sistema de prevención eficaz contra tales enfermedades.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA

Art. 1º) Los comercios habilitados en los rubros: peluquerías, institutos de bellezas, casas de depilación, deberán contar con un aparato esterilizador, tipo gabinete, con cierre hermético, con bandeja de acero inoxidable y central de temperatura o aparato esterilizados aprobados por Organismos competentes.

Art. 2º) Será requisito indispensable para la habilitación de futuros comercios en los rubros antes mencionados, lo determinado en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Art. 3º) Los comercios ya habilitados tendrán un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente, para dar cumplimiento a lo normado en su artículo 1º.

Art. 4º) El incumplimiento a lo prescripto será sancionado con multa de:

a) Primera sanción: de 600 U.P. a 2.000 U.P. b) Segunda sanción: de 2.000 U.P. a 4.000 U.P. c) Tercera sanción: Clausura por reincidencia.

Art. 5º) DE FORMA

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE JUNIO DE 1993

EUGENIO SANTOME

Dr. LUIS ANDRADE